

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA

ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV) Y MATRICULACIÓN EN EL CANTÓN VALENCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, en ejercicio de su autonomía política, administrativa y financiera, y de conformidad con las competencias exclusivas consagradas en el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República y el artículo 55 literal f del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), tiene la alta responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su jurisdicción territorial.

El Convenio de Interoperabilidad a los web service seguros de matriculación, suscrito entre la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y el GAD Municipal de Valencia el 02 de julio de 2025, determina de forma taxativa e ineludible en sus cláusulas quinta, octava y décimo cuarta que el acceso a la Base Única Nacional de Datos y el uso de los sistemas informáticos es de carácter estrictamente institucional, directo e intransferible entre las partes firmantes, respecto de lo cual, el último párrafo de la Cláusula Octava del convenio determina que *“queda prohibida la intervención de cualquier tercera persona pública o privada en la administración, flujo de datos, recaudación concurrente o manejo de las credenciales de interoperabilidad, sancionando su inobservancia con la nulidad absoluta de los actos y la consecuente suspensión o terminación del acceso tecnológico al sistema de matriculación”*.

Bajo el principio de legalidad determinado en el artículo 226 de la Constitución de la República, las instituciones del Estado no pueden ejecutar acciones más allá de sus facultades ni delegar aquello que por convenio nacional les está explícitamente prohibido, por ende, sostener un modelo donde un tercero opere de forma integral los accesos o recaude tasas ligadas a los web services de la ANT coloca al cantón en una situación de inminente vulnerabilidad jurídica y riesgo de desconexión informática, afectando directamente el derecho de los ciudadanos a acceder a servicios públicos oportunos, continuos y legales.

Por lo expuesto, resulta imperativo reformar la estructura de la ordenanza local con la finalidad de asumir con carácter exclusivo la gestión integral, tecnológica, operativa y presupuestaria del software de matriculación y consultas por parte del GAD Municipal de Valencia. Esta reforma permitirá adecuar la normativa cantonal a las exigencias jurídicas del convenio nacional con la ANT, delimitando de manera técnica las atribuciones que corresponden a la administración municipal directa y salvaguardando la continuidad del servicio de revisión técnica vehicular en estricto apego al ordenamiento jurídico vigente.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y

facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; asimismo, determina que las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;
- Que,** el numeral 5 del artículo 264 la Constitución de la República, en concordancia con artículo 55 letra e) y 186 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y descentralización, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipalidades tienen la competencia para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad;
- Que,** el numeral 6 del artículo 264 la Constitución de la República, en concordancia con artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y descentralización, COTAD, asignan competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipalidades para planificar regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su jurisdicción;
- Que,** el artículo 283, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural;
- Que,** el artículo 284 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que le corresponde al legislativo del respectivo nivel de gobierno y de los mecanismos de control ejercidos por los organismos competentes que determinan la Constitución y las leyes, los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán control de las obras que se ejecuten directamente, por contrato, por delegación, por gestión compartida o por cogestión; así como, de los servicios públicos prestados a través empresas públicas, mixtas, de economía popular y solidaria o privadas, a fin de garantizar que éstos se presten bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, oportunidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad establecidos en la Constitución de la República.

Además, los gobiernos autónomos descentralizados están obligados a facilitar y a promover mecanismos de control social;

- Que,** el artículo 539 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta sobre la base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en los organismos de tránsito correspondientes;
- Que,** el artículo 540 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Ordenanza indica que todo lo relativo al cobro del impuesto se establecerá en la ordenanza respectiva;
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial expresa sobre las Funciones y atribuciones del Directorio. Son funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, numeral 12; tiene la atribución de establecer y fijar las tasas para la prestación de servicios públicos en materia de transporte terrestre, según análisis técnicos de los costos reales de operación;
- Que,** el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, determina las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- Que,** el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establece como competencia de los de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la de autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;
- Que,** el artículo 30.5 letra v) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establece lo siguiente expedir las ordenanzas necesarias que permitan planificar, regular, gestionar y controlar la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de acuerdo con su modelo de gestión previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- Que,** el artículo 86 letra b) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que la interconexión y acceso al Registro Nacional de Transporte Terrestre se administrará a través de las plataformas autorizadas por la Agencia Nacional de Tránsito;
- Que,** el artículo 206 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que la Agencia Nacional de Tránsito autorizará el funcionamiento de los Centros de Revisión Técnica Vehicular en todo el país y otorgará los permisos correspondientes, conforme la Ley y los reglamentos aplicables; siendo dichos centros los únicos autorizados para efectuar las revisiones técnico mecánicas y de emisión de gases de los vehículos automotores, previo a su matriculación;
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que las ordenanzas que expidan los GADs en el ejercicio de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, guardarán armonía con las políticas emitidas por el Ministerio del sector, y se enmarcarán en las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT. Para tales

efectos, las ordenanzas que se expidieren deberán ser comunicadas a la ANT inmediatamente luego de su aprobación, para el control correspondiente;

- Que,** el artículo 307 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que la revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los gobiernos autónomos descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifica las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto;
- Que,** el artículo 309 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prescribe que el certificado de revisión técnica vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula respectiva, y para operar dentro del servicio de transporte público y comercial;
- Que,** el artículo 315 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los centros de revisión autorizados por la ATN y por los GADs, deberán disponer de las características técnicas y administrativas por el reglamento emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, y estarán sujetas a una fiscalización periódica por parte del Director Ejecutivo de la ANT, o sus delegados, a fin de mantener el nivel de calidad del servicio;
- Que,** el artículo 74 del Código Orgánico Administrativo, establece que cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector;
- Que,** mediante Resolución No. 003-CNC-2022, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 58 de 9 de mayo de 2022, el Consejo Nacional de Competencias resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, de manera progresiva, en los términos previstos en dicha resolución;
- Que,** el artículo 14 de la Resolución No. 006-CNC-2012, reformado por el artículo 6 de la Resolución No. 003-CNC-2022, establece que, en todos los modelos de gestión previstos en dicha resolución, corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales las facultades y atribuciones de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en la resolución, bajo el principio de unidad nacional;
- Que,** mediante Resolución 025-ANT-DIR-2019 de fecha 15 de mayo del 2019, la ANT emite el reglamento de revisión Técnica Vehicular y en su artículo 11 indica que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales que hayan asumido las competencias de matriculación y Revisión Técnica Vehicular, serán los encargados el cumplimiento de las normas contenidas en dicha resolución;

- Que,** de conformidad al artículo 14, de la resolución ibidem, se establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales que hayan asumido las competencias de matriculación, para la implementación de los Centro de Revisión Técnica Vehicular podrán optar por las siguientes figuras: implementación directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobiernos, cogestión o conformación de mancomunidades o consorcio entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados y demás figuras de conformidad con lo establecido en la Ley.
- Que,** con fecha 26 de octubre de 2017, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, en ejercicio de sus competencias, expidió la Ordenanza Sustitutiva para el Cobro del Impuesto al Rodaje de Vehículos Motorizados dentro del cantón Valencia, la misma que fue aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones distintas, celebradas el 19 de octubre de 2017 y el 26 de octubre de 2017;
- Que,** con fecha 14 de julio de 2021, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, en ejercicio de sus competencias, expidió la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular – CRTV del cantón Valencia, la misma que fue aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones distintas, celebradas el 1 de octubre de 2020 y el 8 de julio de 2021, y publicada en el Registro Oficial No. 512 de fecha 10 de agosto de 2021;
- Que,** con fecha 30 de diciembre de 2024, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, en ejercicio de sus competencias, expidió la Primera Reforma a la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular – CRTV del cantón Valencia, la misma que fue aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones distintas, celebradas el 25 de octubre de 2024 y el 12 de diciembre de 2024;
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, en función de sus competencias, aprueba la ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV) Y MATRICULACIÓN EN EL CANTON VALENCIA, realizada en dos sesiones distintas el 22 de agosto del 2025 y el 12 de septiembre del 2025 y debidamente expedida el 18 de septiembre de 2025, publicado en el Registro oficial el 28 de enero de 2026.
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, en función de sus competencias, aprueba la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV) Y MATRICULACIÓN EN EL CANTON VALENCIA, realizada en dos sesiones distintas el 20 de noviembre del 2025 y el 22 de diciembre del 2025 y debidamente expedida el 26 de diciembre de 2025.
- Que,** la Cláusula Quinta, numerales 5.1 y 5.2, del Convenio de Interoperabilidad suscrito entre la Agencia Nacional de Tránsito y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, establece las obligaciones del GAD Municipal respecto del uso de los Web Services y de la base de datos nacional, prohibiendo la suscripción de convenios con otros entes o terceros que comprometan el acceso, uso, administración o transferencia de dicha información;
- Que,** la Cláusula Octava del Convenio de Interoperabilidad determina que la interoperabilidad es única y exclusiva entre la Agencia Nacional de Tránsito y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quedando prohibida la intervención de

terceros en el acceso, administración, uso o gestión de los servicios tecnológicos y bases de datos materia del convenio;

Que, la Cláusula Décimo Cuarta del Convenio de Interoperabilidad establece que cualquier cesión total o parcial del objeto del convenio, o intento de transferencia de las obligaciones y derechos derivados del mismo a favor de terceros, será sancionada con la nulidad de pleno derecho y podrá dar lugar a la terminación unilateral inmediata del instrumento.

El Concejo Municipal en uso de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV) Y MATRICULACIÓN EN EL CANTÓN VALENCIA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la organización, prestación, administración, funcionamiento, supervisión y control de los servicios públicos de revisión técnica vehicular y matriculación vehicular en el cantón Valencia, dentro de las competencias atribuidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia. Así como la distribución de responsabilidades entre el GAD Municipal, la entidad pública gestora, el operador, socio y/o aliado estratégico, los servidores responsables de matriculación y los usuarios de los servicios.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la Ordenanza son de aplicación obligatoria dentro de la circunscripción territorial del cantón Valencia para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarias, poseedoras o tenedoras de vehículos que accedan a los servicios regulados en el ámbito de las competencias atribuidas por la ley.

El centro de revisión técnica vehicular del cantón Valencia podrá prestar sus servicios a los vehículos a nivel nacional, dentro de su capacidad técnica, sin perjuicio de las disposiciones especiales aplicables al transporte público y comercial según su clase, tipo, modalidad, ámbito de operación y título habilitante.

Artículo 3.- Principios. - Los servicios de revisión técnica vehicular y matriculación vehicular se regirán por los principios de legalidad, competencia, calidad, continuidad, regularidad, simplicidad, eficiencia, eficacia, celeridad, accesibilidad, transparencia, imparcialidad, trazabilidad, seguridad de la información, responsabilidad ambiental y trato igualitario, el centro de revisión técnica vehicular, garantiza la prestación del servicio de óptima calidad.

Artículo 4.- Definiciones. - Para la aplicación de esta Ordenanza se observarán las siguientes definiciones:

- a) **Agencia Nacional de Tránsito:** Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- b) **Base Única Nacional de Datos:** Base informática administrada por la ANT que contiene los registros relacionados con vehículos, conductores, títulos habilitantes e infracciones.
- c) **Centro de Revisión Técnica Vehicular CRTV:** Unidad técnica diseñada, construida, equipada, autorizada y acreditada para ejecutar el proceso de revisión técnica vehicular.
- d) **Defecto Vehicular:** Incumplimiento técnico relacionado con las condiciones mecánicas, de seguridad, ambientales, de confort o idoneidad de un vehículo.
- e) **Entidad pública gestora:** Empresa pública, dependencia o entidad pública que participe en la gestión del servicio conforme al instrumento jurídico correspondiente.
- f) **Matriculación vehicular:** Conjunto de procedimientos administrativos y técnicos destinados al registro, actualización, modificación y emisión de documentos habilitantes de los vehículos.
- g) **Operador o socio y/o aliado estratégico:** Persona jurídica pública o privada responsable de la ejecución material, operativa, técnica o tecnológica del CRTV, conforme al instrumento jurídico que habilite su intervención.
- h) **Revisión Técnica Vehicular RTV:** Procedimiento mediante el cual se verifican las condiciones técnicas, mecánicas, de seguridad, ambientales, de confort e idoneidad de los vehículos.
- i) **Unidad de carga:** Remolque o semirremolque considerado como vehículo independiente no autopropulsado, sujeto a registro, matriculación y revisión técnica vehicular.
- j) **Usuario:** Persona natural o jurídica que solicita o recibe los servicios regulados en esta Ordenanza.
- k) **Prestación Técnica del servicio operativo de la Revisión Técnica Vehicular:** Ejecución tecnológica, implementación, gestión, realización y dotación de la revisión técnica vehicular.

CAPÍTULO II

TITULARIDAD DE LA COMPETENCIA Y MODELO DE GESTIÓN

Artículo 5.- Titularidad de la competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia es titular de las competencias de matriculación vehicular y revisión técnica vehicular dentro de su circunscripción territorial, por ello, la implementación de mecanismos de cooperación interinstitucional, gestión compartida, alianza estratégica, contratación o cualquier otra modalidad legalmente permitida no implicará la transferencia de la titularidad de la competencia ni de las potestades públicas de regulación, control, decisión y sanción.

Artículo 6.- Reserva de la matriculación vehicular. - La ejecución de los procesos de matriculación vehicular le corresponde exclusivamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a través de la dependencia pública competente y en el marco del convenio de interoperabilidad suscrito con la ANT, por ende las decisiones relativas a validación, autorización, aprobación, registro, actualización, modificación, certificación, bloqueo, desbloqueo, baja y emisión de documentos habilitantes no podrán ser transferidas al operador, socio y/o aliado estratégico.

La prestación del servicio de la revisión técnica vehicular podrá ser ejecutado por un operador o socio y/o aliado estratégico, es decir que se podrá suscribir convenios, alianzas y cualquier otra modalidad de contratación para la prestación técnica del servicio operativo de la revisión técnica vehicular a favor del GAD Municipal del cantón Valencia, para lo cual se ejecutará la integración tecnológica necesaria con el GAD.

La intervención de gestores autorizados o terceros en los casos permitidos por la normativa nacional se limitará a la presentación y seguimiento documental del trámite y no comprenderá el ejercicio de potestades administrativas.

Artículo 7.- Administración de accesos institucionales. - Las claves, perfiles, permisos y accesos a la base única nacional de datos y a los sistemas oficiales de matriculación serán administrados por el GAD Municipal del cantón Valencia, por ende, su utilización corresponderá exclusivamente a los servidores o funcionarios expresamente autorizados, quienes responderán administrativa, civil y penalmente por su uso.

Artículo 8.- Procesos reservados al GAD Municipal. - Corresponde al GAD Municipal del cantón Valencia, la prestación de los servicios contemplados en la Resolución Nro. 008-DIR-2017-ANT, sin perjuicio de lo contemplado en la normativa legal vigente, y la que a futuro la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, expida para el efecto.

Asimismo, se exceptúa la prestación técnica del servicio operativo de la revisión técnica vehicular que de ser el caso lo podrá ejecutar un operador, socio y/o aliado estratégico, teniendo en cuenta que la revisión técnica vehicular es requisito indispensable para trámites de competencia exclusiva del GAD Municipal del cantón Valencia.

Artículo 9.- Modalidad de gestión del CRTV. - En el modelo de gestión adoptado para el cantón Valencia, la entidad pública gestora y el operador estratégico ejecutarán las actividades que les correspondan conforme al convenio, contrato o instrumento jurídico aplicable, por ende, la participación del socio y/o aliado estratégico no comprenderá el ejercicio de la competencia de matriculación vehicular.

Artículo 10.- Operación técnica del operador, socio y/o aliado estratégico. - El operador, socio y/o aliado estratégico habilitado será responsable de la ejecución material, técnica, tecnológica y operativa del proceso de revisión técnica vehicular, dentro del alcance del instrumento jurídico correspondiente.

TÍTULO II DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 11.- Obligatoriedad de la revisión técnica vehicular. - Los vehículos automotores y unidades de carga sujetos al proceso de matriculación deberán someterse obligatoriamente a la revisión técnica vehicular, de conformidad con la calendarización, periodicidad, excepciones y demás condiciones establecidas en la normativa nacional vigente.

El centro de revisión técnica vehicular del cantón Valencia prestará el servicio a los vehículos que se presenten para el efecto, sin perjuicio de la validez nacional de los certificados emitidos por los centros autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público o comercial observarán, además, las disposiciones relativas a su clase, tipo, ámbito de operación y título habilitante.

CAPÍTULO II

PERIODICIDAD Y CALENDARIO

Artículo 12.- Periodicidad de revisión técnica vehicular. - Todos los vehículos serán revisados al menos una vez por año, y en lo futuro se procederá conforme a lo que determine la normativa vigente en materia de tránsito.

Los vehículos nuevos serán revisados una vez por año, después del tercer año de fabricación (constante como año-matrícula), sin embargo, deberán cancelar anualmente los valores correspondientes por exención por tipo de vehículo y concurrir al CRTV para obtener el sticker/adhesivo de revisión externa.

Los vehículos nuevos de uso particular, cuyo recorrido es menos a mil kilómetros (1.000 km), y su año de fabricación consta igual o una mayor o menor al año en curso, que cumplan con las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización, están exentos de la revisión técnica vehicular durante tres periodos contados a partir de la fecha de su adquisición.

Artículo 13.- Calendario de Revisión Técnica Vehicular. - La revisión técnica vehicular se realizará con base a la normativa en materia de tránsito, de conformidad con el siguiente calendario de revisión:

DÍGITOS	MESES
TODOS	Enero
1	Febrero
2	Marzo
3	Abril
4	Mayo
5	Junio
6	Julio
7	Agosto
8	Septiembre
9	Octubre
0	Noviembre
TODOS CON RECARGOS	Diciembre

Para vehículos públicos, comerciales y de instituciones del Estado, se podrá establecer un cronograma de revisión técnica vehicular en bloque, previo a la coordinación entre el CRTV y la operadora de transporte público, comercial y de instituciones del estado requirentes.

Cuando por causas operativas tecnológicas, administrativas y/o caso fortuito o fuerza mayor, el Alcalde o su delegado podrá expedir resoluciones administrativas para exonerar el pago de la multa por calendarización.

Artículo 14.- Administración, recaudación, direccionamiento y distribución de valores. - Los valores que se generen por concepto de revisión técnica vehicular, matriculación vehicular, impuesto al rodaje, tasas administrativas, especies valoradas, recargos, multas y demás ingresos vinculados a la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial serán administrados

bajo titularidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, como ente público competente.

En el caso de que la prestación técnica del servicio operativo de revisión técnica vehicular sea mediante un operador, socio y/o aliado estratégico, únicamente se podrá direccionar a favor de dicho socio y/o aliado estratégico el rubro correspondiente al servicio operativo de revisión técnica vehicular, esta distribución será estipulada en el instrumento jurídico contractual que de ser el caso se suscriba entre el GAD Municipal del cantón Valencia y el operador, socio y/o aliado estratégico, sea a través de la constitución de un fideicomiso y/o convenio de administración de flujos, para que sea recaudado en las cuentas recaudadoras del GAD Municipal del cantón Valencia, en bancos privados y públicos mediante cualquier plataforma o sistema, sea público o privado.

La diferencia restante, así como los valores correspondientes a matriculación vehicular, impuesto al rodaje, tasas administrativas municipales, especies valoradas, recargos, multas y demás ingresos públicos, deberán ingresar, registrarse y contabilizarse a nombre del GAD Municipal de Valencia.

El socio y/o aliado estratégico no podrá recaudar, retener, administrar, compensar ni disponer de valores públicos distintos al valor por la prestación técnica del servicio operativo de la revisión técnica vehicular que expresamente le corresponda por la operación técnica del servicio de la revisión técnica vehicular, por ende, todo proceso de recaudación, liquidación, conciliación y distribución deberá sujetarse a los mecanismos financieros, contables, presupuestarios y de control establecidos por el GAD Municipal de Valencia.

La custodia de todas las especies valoradas estará a cargo del GAD Municipal de Valencia, a través de la Unidad de Tránsito y/o la Dependencia Municipal que corresponda.

TÍTULO III DE LAS TASAS

CAPÍTULO I

Artículo 15.- De las tasas. - Los servicios que presta el centro de revisión técnica vehicular del cantón Valencia, estarán gravados de acuerdo con el pliego tarifario vigente emitido por el ente rector, la Agencia Nacional de Tránsito en su resolución 025-DIR-ANT-2023; también se ha considerado la Resolución 025-DIR-ANT-2019 y su Reforma con la Resolución No. 001-DIR-ANT-2026 y a cualquier Resolución Administrativa y/o Instrumento Jurídico que la Agencia Nacional De Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, expida para el efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia recaudar algún valor que no se encuentre expresamente previsto en la presente Ordenanza ni en las resoluciones emitidas por el organismo nacional de regulación y control competente, dicho vacío deberá ser subsanado mediante la correspondiente reforma o autorización aprobada por el Concejo Municipal, previo informe favorable de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

En todos los casos, la determinación y recaudación de estas obligaciones tributarias se realizará obligatoriamente a través de la emisión de los correspondientes títulos de crédito, emitidos bajo demanda de forma individual por la Dirección Financiera y sus Unidades Adscritas del GAD, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y el Código Tributario vigente.

Se prohíbe de manera expresa la recaudación de estos valores mediante recibos provisionales, notas de venta o comprobantes simples de caja que no formen parte del sistema informático municipal.

CAPÍTULO II

OTRAS TASAS POR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES EN MATERIA DE TRANSITO

Artículo 16.- Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos Municipales. -Las tasas que se reglamentan en este capítulo de la presente Ordenanza, son por la prestación de los servicios técnicos y administrativos que la Municipalidad de Valencia brinda a la ciudadanía y que serán recaudados por el GADM de Valencia.

PERMISO DE OPERACIÓN/RENOVACIÓN	\$ 200,00
CONTRATO DE OPERACIÓN/RENOVACIÓN	\$ 200,00
INCREMENTO DE CUPO	\$ 104,00
RESOLUCIÓN - ADENDA POR HABILITACIÓN	\$ 10,00
RESOLUCIÓN – ADENDA POR DESHABILITACIÓN	\$ 10,00
RESOLUCIÓN – ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO	\$ 10,00
RESOLUCIÓN – ADENDA POR CAMBIO DE VEHÍCULO	\$ 10,00
RESOLUCIÓN – ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO	\$ 10,00
RESOLUCIÓN – ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO	\$ 10,00
RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCIÓN JURÍDICA)	\$ 145,00
COPIAS CERTIFICADAS PERMISO DE OPERACIÓN	\$ 8,00

Los valores se actualizarán conforme a las disposiciones del ente rector en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

CAPÍTULO III

COBRO DE IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Artículo 17.- Impuesto de rodaje. - El impuesto al rodaje es el tributo municipal que grava la propiedad de vehículos motorizados, conforme al avalúo vehicular y a la tabla prevista en la normativa vigente. Su cobro será aplicado en los trámites de matriculación y revisión técnica vehicular que correspondan exclusivamente dentro de la circunscripción del cantón Valencia.

Artículo 18.- Catastros de vehículos. - El GAD Municipal del cantón Valencia, mediante la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial deberá generar un catastro de vehículos matriculados, entre domiciliados dentro de la jurisdicción cantonal de Valencia, y fuera de la misma; es obligación mantener este catastro permanentemente actualizado con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo.
- b) Cédula y/o R.U.C.
- c) Dirección domiciliaria del propietario.
- d) Tipo de vehículo.
- e) Modelo del vehículo.
- f) Placa.
- g) Avalúo del vehículo.
- h) Tonelaje.
- i) Número de motor y chasis del vehículo.
- j) Servicio que presta el vehículo.
- k) Tasas canceladas por el propietario del vehículo por concepto de impuesto al rodaje de vehículos motorizados.

La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial deberá mantener actualizado periódicamente por lo menos una vez al mes el catastro vehicular lo que permitirá a la Unidad de Rentas verificar que la información entregada guarde relación con los títulos emitidos por concepto de impuesto anual al rodaje de vehículos motorizados.

Artículo 19.- Transferencia de dominio. - En forma previa a la transferencia de dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago de impuestos y notificará sobre la transmisión de dominio a su operador a fin de que actualice el catastro. En caso de que el dueño anterior no hubiere pagado el impuesto correspondiente al año anterior, el nuevo propietario asumirá el pago correspondiente.

Artículo 20.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto será el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas o en los Organismos de Tránsito correspondiente. Para la determinación del impuesto se aplicará la siguiente tabla:

TABLA PARA EL COBRO DEL RODAJE DE VEHICULOS MOTORIZADOS (Art. 539 COOTAD)		
BASE IMPONIBLE		TARIFA
DESDE USD	HASTA USD	USD
0,00	1.000,00	Exento
1.000,01	4.000,00	5,00
4.000,01	8.000,00	10,00
8.000,01	12.000,00	15,00
12.000,01	16.000,00	20,00
16.000,01	20.000,00	25,00
20.000,01	30.000,00	30,00
30.000,01	40.000,00	50,00

40.000,01	En adelante	70,00
-----------	-------------	-------

Los vehículos que tengan un avalúo inferior a los \$USD 1,000.00 cancelarán un valor equivalente a \$USD 2.13 dólares de los Estados Unidos de América por concepto de servicios administrativos.

Artículo 21.- De la emisión del título de crédito y registro de pago. – La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (UTTTSSV) generará la orden de pago numerada detallando los rubros técnicos que correspondan. Con dicho documento, el contribuyente acudirá a la Unidad de Rentas para la emisión del Título de crédito respectivo y posteriormente a la Unidad de Tesorería o canales de recaudación autorizados, para su cancelación. Corresponde a la Unidad de Tránsito verificar el pago y adjuntar una copia del comprobante respectivo al expediente del trámite para su archivo y cierre.

Artículo 22.- Lugar y forma de pago. - El propietario del vehículo, en forma previa a la matriculación o revisión anual del vehículo, deberá realizar el pago a través de todos los canales de recaudación implementados por el GAD Municipal del cantón Valencia.

Artículo 23.- Exoneraciones. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Sobre Discapacidades.

Artículo 24.- Otras exoneraciones. - Estarán exentos del 100% de este impuesto las personas de la tercera edad, lo cual se aplicará para un solo vehículo, previa la presentación de la cédula de identidad que demuestre su condición, solo cancelaran los servicios técnicos administrativos, siempre y cuando no supere las quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas en su patrimonio.

TÍTULO IV DE LAS PLACAS PROVISIONALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 25.- Placas provisionales. - Cuando no sea posible la entrega inmediata de las placas metálicas por parte de la entidad competente, el CRTV y matriculación del cantón Valencia podrá otorgar placas provisionales que contendrán la misma serie alfanumérica asignada a la placa metálica. Las placas provisionales tendrán una vigencia de hasta sesenta (60) días, y podrán renovarse en casos debidamente justificados, siempre que la placa metálica aún no haya sido entregada.

Las placas provisionales deben ser elaboradas de acuerdo con el tamaño establecido en la Resolución No. 020-DIR-2025-ANT, emitida el 05 de septiembre de 2025, por la Agencia Nacional de Tránsito, de tal manera que sean ubicadas en el vehículo en el lugar asignado por el

fabricante para su instalación, por lo tanto, deben ser elaboradas con material plástico que impida el deterioro por el tiempo de validez.

Las placas provisionales deberán contener la siguiente información:

- a) La frase placa provisional centrada en el borde superior de la placa.
- b) Identificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Valencia que emite la placa provisional.
- c) Serie alfanumérica de un tamaño similar al establecido para las placas definitivas, según las condiciones establecidas en el reglamento emitido por la ANT.
- d) El servicio actual al que pertenece el vehículo.

Artículo 26.- Características de las placas provisionales. - Las placas provisionales deberán elaborarse conforme a las dimensiones, condiciones, formato, material y especificaciones técnicas determinadas por la Agencia Nacional de Tránsito y demás normativa aplicable.

Artículo 27.- Valor por emisión de placas provisionales. - Por la elaboración y emisión de placas provisionales en material rígido o plastificado, los propietarios de los vehículos deberán cancelar los valores establecidos en las resoluciones expedidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y en la demás normativa vigente aplicable, se cobrará la tasa por servicios administrativos determinada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 28.- Requisitos para la entrega de placas provisionales. - Los propietarios de los vehículos que requieran placas provisionales deberán acudir al CRTV y matriculación del cantón Valencia, efectuar el pago correspondiente y presentar la cédula de ciudadanía, matrícula original y entregar la placa provisional anterior, cuando corresponda.

Artículo 29.- Sanción por circulación sin placas o con placas alteradas. - La persona que conduzca un vehículo automotor sin las placas de identificación correspondientes, sean estas metálicas o provisionales, o que circule con placas alteradas u ocultas, será sancionada de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y demás normativa aplicable.

TÍTULO V DEL CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS VEHICULARES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 30.- Cambio de características vehiculares. - Se entenderá por cambio de características vehiculares toda modificación realizada sobre las condiciones físicas, técnicas o registrales del vehículo, tales como cambio de color, motor, carrocería, tipo, clase u otras características que deban ser actualizadas en el registro vehicular conforme a la normativa vigente.

Para el trámite de cambio de características vehiculares, el usuario deberá presentar la factura de compra o el documento que justifique legalmente la modificación realizada en el vehículo, conforme a la normativa tributaria, de tránsito y demás disposiciones aplicables.

Artículo 31.- Solicitud para el cambio de características vehiculares. - El propietario del vehículo deberá presentar la solicitud de cambio de características vehiculares en el CRTV y matriculación del cantón Valencia, adjuntando los documentos requeridos conforme al procedimiento establecido para el efecto.

Artículo 32.- Verificación física del vehículo. - Una vez recibida la solicitud, el personal técnico designado del CRTV y matriculación del cantón Valencia realizará la verificación física del vehículo, con la finalidad de constatar la correspondencia entre la modificación efectuada y los documentos presentados por el usuario.

Artículo 33.- Informe favorable y actualización de datos. - Verificada la información y constatada la conformidad técnica, el responsable del área del CRTV y matriculación del cantón Valencia emitirá el informe favorable que permitirá la actualización de los datos del vehículo en el sistema correspondiente.

En caso de inconsistencias, información errónea o documentos presuntamente falsos, se rechazará el trámite y se notificará al usuario para la subsanación correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales que correspondan.

Artículo 34.- Documentación obligatoria. - Para los trámites de cambio de características vehicular por motor, color, tipo o carrocería, el usuario deberá presentar:

- a) Cédula de ciudadanía y papeleta de votación del propietario (o RUC en caso de persona jurídica).
- b) Matricula vehicular vigente.
- c) Factura de compra o documento que justifique legalmente la adquisición del componente o modificación realizada.
- d) Comprobante de pago de impuestos y tasas municipales correspondientes.

Artículo 35.- El propietario o usuario que presente información o documentación falsa será sancionado conforme a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y al Código Orgánico Integral Penal, sin perjuicio de la anulación del trámite y de la responsabilidad administrativa o penal correspondiente.

CAPITULO II RECAUDACIÓN

Artículo 36.- Mecanismos de recaudación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia podrá recaudar las tasas, tarifas y demás valores correspondientes a los servicios de revisión técnica vehicular, matriculación y trámites conexos, mediante las ventanillas institucionales, de forma física o electrónica; en cuentas recaudadoras abiertas exclusivamente a nombre del GAD Municipal en instituciones financieras legalmente autorizadas; pasarelas de pago; plataformas tecnológicas; sistemas de pago en línea; y demás mecanismos que faciliten el cumplimiento de las obligaciones por parte de los usuarios.

Para tal efecto, el GAD Municipal podrá suscribir convenios de recaudación con entidades públicas o privadas y constituir fideicomisos de administración y/o distribución de fondos, de conformidad con la normativa vigente. En todos los casos, los recursos recaudados mantendrán su carácter público, deberán ingresar a cuentas de titularidad del GAD Municipal y permanecerán sujetos a su administración, control, conciliación, fiscalización y rendición de cuentas. La implementación de estos mecanismos no podrá implicar la cesión de la competencia recaudatoria, la entrega de

credenciales institucionales ni la administración directa de recursos públicos por terceros no autorizados.

Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior el rubro correspondiente a la prestación técnica del servicio operativo de revisión técnica vehicular, cuando este sea ejecutado mediante un operador, socio y/o aliado estratégico. En este caso, únicamente podrá direccionarse a favor de dicho operador, socio y/o aliado estratégico el valor correspondiente al servicio operativo de revisión técnica vehicular, de conformidad con la distribución estipulada en el instrumento jurídico contractual existente entre el GAD Municipal del cantón Valencia y el operador, socio y/o aliado estratégico.

La distribución mencionada en el párrafo anterior podrá efectuarse mediante la constitución de un fideicomiso de administración y distribución de flujos y/o convenio de dispersión y/o administración de flujos con entidades bancarias privadas o públicas y/o mediante cualquier plataforma o sistema de pago, sea público o privado, garantizando en todo momento el control, la conciliación, la trazabilidad y la rendición de cuentas de los valores recaudados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. -Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y demás normas legales conexas aplicables a la materia.

SEGUNDA. - Para el cumplimiento de la presente Ordenanza y a fin de que sea operativo este cuerpo normativo, el Alcalde/sa, podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional e internacional.

TERCERA. - La Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Valencia y sus Unidades Adscritas de conformidad con sus competencias, serán responsable de la recaudación de los valores que se generen por concepto de títulos habilitantes, matriculación, revisión técnica vehicular y el impuesto al rodaje; y, se sujetarán a los términos establecidos en el convenio respectivo, debiendo el delegatario remitir los valores que le corresponda conforme los acuerdos pactados.

CUARTA. - La Unidad Especializada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, verificará que en los procesos de matriculación se calcule y determine los valores de recargo por retraso a los contribuyentes que realicen procesos de matriculación posterior a la fecha de calendarización, a fin de que la entidad realice la recaudación de dichos valores.

QUINTA. - Ningún funcionario, ni empleado municipal podrá realizar trámite alguno sin que previamente el peticionario haya cancelado las tasas respectivas, conforme lo establece la presente norma. La Unidad de Rentas y la Unidad de Tesorería ejercerán su función conforme lo señalado en el formulario u orden secuencial remitido por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, todos los convenios, contratos, alianzas estratégicas, fideicomisos, convenios de administración de flujos y demás instrumentos jurídicos vigentes relacionados con la prestación de los servicios de revisión técnica vehicular y matriculación vehicular deberán ser reformados y/o modificados conforme las

disposiciones de la presente Ordenanza, observando los procedimientos y requisitos establecidos en la normativa legal vigente.

SEGUNDA. - Las dependencias administrativas, financieras, tecnológicas y operativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, dentro del ámbito de sus competencias, adoptarán las acciones administrativas, técnicas, tecnológicas y operativas necesarias para la implementación de la presente Ordenanza, garantizando la continuidad, eficiencia, regularidad y calidad en la prestación de los servicios de revisión técnica vehicular y matriculación vehicular.

TERCERA. - En un plazo no mayor a (30) treinta días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza por parte del Ejecutivo del GADM de Valencia, para que la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y la Dirección Financiera elaboren un Reglamento que contenga el proceso de recaudación por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular.

CUARTA. - La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, posterior a la promulgación de la presente Ordenanza, solicitará a la Dirección Financiera y sus Unidades Adscritas la elaboración de las especies valoradas correspondientes.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Quedan derogadas las siguientes ordenanzas:

“Ordenanza que Regula Prestación del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular (RTV) y Matriculación en el cantón Valencia” aprobada por el Concejo Municipal del cantón Valencia, en dos sesiones de fecha 22 de agosto del 2025 y el 12 de septiembre del 2025.

“Primera Reforma a la Ordenanza que Regula la Prestación del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular (RTV) y Matriculación en el cantón Valencia”, aprobada por el Concejo Municipal del cantón Valencia, en dos sesiones de fecha 20 de noviembre del 2025 y el 22 de diciembre del 2025.

SEGUNDA. - Deróguese en forma expresa toda disposición legal de igual o menor jerarquía que sobre esta materia hubiese estado en vigencia.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA. – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Sitio Web de la Institución y/o Gaceta Municipal.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del cantón Valencia, a los 12 días del mes de agosto de 2026.

Cúmplase. -

Lo certifico. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Abg. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO: Que, **LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISION TÉCNICA VEHICULAR (RTV) Y MATRICULACION EN EL CANTÓN VALENCIA**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal del cantón Valencia, en dos sesiones distintas, celebradas los días 31 de julio de 2026 y 12 de agosto de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD.

Valencia, 12 de agosto de 2026

Abg. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN. - En Valencia, a los 17 días del mes de agosto de 2026. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISION TÉCNICA VEHICULAR (RTV) Y MATRICULACION EN EL CANTÓN VALENCIA**, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.**- La presente Ordenanza entrará en vigor posterior a su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Sitio Web de la Institución y/o Gaceta Municipal.

Valencia, 17 de agosto de 2026

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

SECRETARIA DE CONCEJO. - Valencia, a los 17 días del mes de agosto de 2026, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de **LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISION TÉCNICA VEHICULAR (RTV) Y MATRICULACION EN EL CANTÓN VALENCIA.**

Valencia, 17 de agosto de 2026

Abg. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DE CONCEJO